RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE NORMAS RAN-ANH-UN N° 10/2017
La Paz, 27 de junio de 2017

VISTOS:

Resolución Administrativa de Normas RAN-ANH-UN N° 0024/2016 de 18 de octubre de 2016, que entró en vigencia el 01 de enero de 2017
Informe DDT 0202/2017 de 26 de junio de 2017
Informe Legal INF – UN N° 0024/2017 de 27 de junio de 2017.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en el Artículo 365 establece: *"Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley".*

Que, mediante Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, se crea el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar todas las actividades sujetas a su jurisdicción y competencia, entre las cuales se encuentran las actividades referidas al sector de hidrocarburos, sometiéndolas a las regulaciones establecidas en las respectivas normas sectoriales.

Que, los incisos a) y d) del Artículo 10 de la Ley N° 1600, y el inciso a) de Artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058, establecen que entre las atribuciones generales y específicas de la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, están la de cumplir y hacer cumplir las normas legales sectoriales y sus reglamentos, vigilar la correcta prestación de los servicios por parte de las empresas y entidades bajo su jurisdicción reguladora y proteger los derechos de los consumidores.

Que, por su parte, los incisos k) del Artículo 10 de la Ley N° 1600, establece que la ANH debe autorizar el transporte diferente a los ductos de productos derivados de los hidrocarburos, a objeto de regular la misma, está facultada a realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

Que, la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002 de Procedimiento Administrativo, dispone que el acto administrativo es toda declaración, disposición o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, y que produce efectos jurídicos sobre el administrado. Es obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo.

Que, la norma referida dispone que los actos administrativos se emiten por el órgano administrativo competente y su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico. Los actos serán proporcionales y adecuados a los fines previstos por el ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 10 de la Ley N° 3058 de Hidrocarburos, establece como principios que rigen la actividad petrolera, la eficiencia, la transparencia, la calidad y la continuidad de los servicios, asegurando satisfacer la demanda del mercado interno de manera permanente e ininterrumpida.

Que, el Artículo 24 de la Ley N° 3058 de Hidrocarburos, en concordancia con el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado, ha establecido que la Superintendencia de Hidrocarburos (hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos) es el ente regulador de la actividad de transporte de productos derivados de los hidrocarburos, razón por la cual esta actividad se encuentra sujeta a regulación, control, supervisión y fiscalización por parte de la ANH.

Que, la Agencia Nacional de Hidrocarburos es el Ente regulador en las actividades hidrocarburíferas, según establece la Ley N° 3058 de Hidrocarburos, pudiendo en tales actividades

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

ejercer sus facultades de regulación, control, supervisión y fiscalización de las mismas en virtud del Artículo 365 de la CPE y el Artículo 1 de la Ley N° 1600 del SIRESE.

Que, el Artículo 15 de la Ley N° 100 de Desarrollo y Seguridad de las Fronteras de 04 de abril de 2011, establece que la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, emitirá la reglamentación específica a efecto de regular las condiciones técnicas, autorizaciones y registro de los medios y unidades de transporte de productos refinados de petróleo o industrializados.

Que, la Ley N° 466 de 26 de diciembre de 2013 de la Empresa Pública, en su Disposición Final Séptima, dispone: *"Para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH queda encargada de emitir la normativa técnico jurídica necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo".*

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 24504 de 21 de febrero de 1997, Reglamenta la Ley SIRESE, establece en el Artículo 10 inciso b) que es función de la ANH dictar resoluciones (administrativas) sobre las materias de su competencia.

Que, el Decreto Supremo N° 27113 de 23 de julio de 2003, Reglamenta la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo para su aplicación en el Poder Ejecutivo, manifiesta que: *"el acto administrativo debe emanar de un órgano que ejerza las atribuciones que le fueron conferidas por el ordenamiento jurídico en razón de la materia, territorio, tiempo y/o grado".*

Que, el Decreto Supremo N° 28865 de 20 de septiembre de 2006, tiene por objeto regular y controlar la distribución, transporte y comercialización de diésel oíl y gasolina en localidades y zonas fronterizas del país, estableciendo el registro e inscripción de los medios de transporte ante la Superintendencia de Hidrocarburos ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, establece la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, en su Artículo 138 señala que la Superintendencia de Hidrocarburos, pasa a denominarse "Agencia Plurinacional de Hidrocarburos", razón social que fue modificada por "Agencia Nacional de Hidrocarburos" mediante publicación de FE DE ERRATAS en la Gaceta Oficial de Bolivia N° 0004 de 19 de febrero de 2009. En ese marco se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 06 mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 07 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó la modificación de la razón social de la Superintendencia de Hidrocarburos por la de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Administrativa de Normas RAN-ANH-UN N° 0024/2016 de 18 de octubre de 2016, aprueba el "Reglamento para el Transporte de Carburantes a través de Unidades de Transporte y Tanques Cisterna", que entró en vigencia el 01 de enero de 2017.

Que, el Informe DDT 0202/2017 de 26 de junio de 2017, concluye: *"Conforme a lo indicado en el punto 2 del presente informe, se realizó el análisis para la modificación de la Resolución Administrativa de Normas RAN-ANH-UN N° 0024/2016 conjuntamente con el sector del transporte de carburantes por cisternas, de acuerdo a las reuniones sostenidas en fechas 12, 14, 20 y 23 de junio de 2017, asimismo, en fecha 26 de junio de 2017, se determinó emitir un acto administrativo, para ampliar el plazo de registro y autorización, de acuerdo al Resuelve Tercero de la Resolución Administrativa de Normas RAN-ANH-UN N° 0024/2016". "Por lo expuesto, se considera que previo análisis legal, se amplíe el plazo del Resuelve Tercero de la Resolución Administrativa de Normas RAN-ANH-UN N° 0024/2016 por seis meses adicionales".* Asimismo recomienda: *"derivar el presente informe a la Unidad de Normas (UN), para la emisión del Acto Administrativo correspondiente".*

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

Que, el Informe Legal INF – UN N° 0024/2017 de 27 de junio de 2017, concluye y recomienda: *"Por lo expuesto precedentemente y considerando los extremos del Informe Técnico DDT 0202/2017 de 26 de junio de 2017 y demás antecedentes que convino ver, corresponde emitir la Resolución Administrativa de Normas correspondiente, que disponga la ampliación de plazo para el Registro de Transporte de Carburantes a través de Unidades de Transporte y Tanques Cisterna, establecido en la Parte Resolutiva Tercera de la Resolución Administrativa de Normas RAN-NH-UN N° 0024/2016, hasta el 31 de diciembre de 2017, para el efecto, los antecedentes y la normativa expuesta no contraviene el ordenamiento jurídico vigente".*

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 05747 de 5 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de sus facultades y atribuciones:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ampliar el plazo del Registro y Autorización para el Transporte de Carburantes a través de Unidades de Transporte y Tanques Cisterna, establecido en la Parte Resolutiva Tercera de la Resolución Administrativa de Normas RAN-NH-UN N° 0024/2016, hasta el 31 de diciembre de 2017.

SEGUNDO.- La presente Resolución Administrativa de Normas entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en un periódico de Circulación Nacional.

TERCERO.- Quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa de Normas; la Dirección de Ductos y Transportes (DDT) y la Dirección de Coordinación Distrital (DCOD) a través de sus Direcciones Distritales.

Regístrese, publíquese y archívese.

UNIDAD DE NORMAS V°B° L. Gutiérrez A.N.H.

Conforme:

Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Abog. Cesar Jesús Orozco Romero
JEFE DE LA UNIDAD DE NORMAS a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

AUTORIDAD NACIONAL DE HIDROCARBUROS REVISADO L.M.F. DTTC

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo